



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I, II, III, XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 44, 46, 56, 61, 63 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 5, fracciones I, XVII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Vida Silvestre, prevé en los artículos 15 y 16 la creación del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre como órgano consultivo, en el que se encuentren representados los distintos Sectores involucrados y para cuyo funcionamiento es necesario establecer las bases para su integración y organización.

Que con fecha 17 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea y define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la estrategia transversal Gobierno Cercano y Moderno, en una de sus líneas de acción establece la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y promover la participación ciudadana en la gestión pública.

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, prevé en la estrategia 6.1 del objetivo 6, Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la política ambiental.

Con la finalidad de promover la transparencia en la designación de los Consejeros que integran el Consejo, resulta necesario establecer los requisitos y excepciones para ser Consejero, así como los periodos máximos de permanencia en el cargo.

Que para apoyar la ejecución de las acciones señaladas en los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, y seguir contando con un Consejo de participación equilibrada convocado públicamente, es necesario ajustar los medios a través de los cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Técnico Consultivo.

Que con la finalidad de fortalecer la participación del Secretario Técnico, persona encargada de apoyar al Presidente del Consejo en el ejercicio de sus funciones, es necesario ampliar las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

funciones encomendadas en el Acuerdo de creación del Consejo Técnico, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA Y DEFINE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 5 y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 6; un artículo 6 BIS y un artículo 6 TER; las fracciones V, VI y VII al artículo 8 del Acuerdo por el que se crea y define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo anterior, se dará a conocer en los medios de comunicación de que disponga la Secretaría, con treinta días naturales de anticipación al proceso de elección de Consejeros y Consejeras. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos, forma de selección y el plazo para la incorporación de los Consejeros.

...

Artículo 6. ...

Habrá posibilidad de reelección por un solo periodo más, siempre y cuando el Sector que representa lo reelija en el subsecuente proceso de renovación del Consejo. Quienes hayan ejercido esa función en dos periodos, no podrán ser elegidos por ningún Sector para ser miembro del Consejo por un tercer periodo.

Artículo 6 BIS. Para ser Consejero se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad el día de la elección.
- III. Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de vida silvestre.
- IV. Acreditar la pertenencia o representatividad del Sector al que representan.

Artículo 6 TER. No podrán ser Consejeros aquellas personas que:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I. Estén incluidas en el Padrón de Infractores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- II. Estén sujetas a un procedimiento administrativo de sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- III. Tengan conflicto de interés con la Secretaría o estén sujetos a un procedimiento por el incumplimiento de la legislación ambiental y las disposiciones jurídicas que de ella emanen.
- IV. Tengan irregularidades en sus estados financieros de apoyos otorgados mediante Programas con la Secretaría.
- V. Tengan cargo de representación popular.

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar, para la generación de Consejeros correspondiente, una propuesta de Plan de Trabajo que, a efecto de obtener una versión, consensuada, será enriquecida con las opiniones y comentarios de los Consejeros;

VI. Proporcionar a los Consejeros la información y/o documentación disponible que sirva de base para emitir las opiniones y/o recomendaciones solicitadas, con excepción de la información reservada y confidencial en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que les asignen el presente Acuerdo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN